

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO – LIQUIDACIÓN-EJECUTIVO HONORARIOS 201800049**

Informa Secretaría que el trámite EJECUTIVO DE HONORARIOS promovido por el Auxiliar de la Justicia DANIEL MORENO ROA, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por IRMA YANETH SEGURA FRANCO contra RODRIGO CORCHUELO BUITRAGO, se encuentra sin movimiento desde el mes de marzo de 2021.

Respecto de los procesos que se encuentran en la Secretaría del Despacho sin movimiento por más de un año, dice el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo...*

Revisada la actuación, de conformidad con el informe de Secretaría, se puede verificar que mediante auto de 14 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de la señora IRMA YANETH SEGURA FRANCO y se ordenó al demandante, señor DANIEL MORENO ROA, gestionar la notificación y traslado para obtener el pago de la acreencia.

En el mes de marzo de 2021, se ordenó el emplazamiento de la demandada, en razón de no haberse podido cumplir su notificación personal, sin embargo ha transcurrido más de un (1) año, sin que el ejecutante haya cumplido el trámite de emplazamiento.

Lo anterior quiere decir, que el expediente ha estado inactivo en la Secretaría del Despacho por más del término exigido por la norma citada y, por tanto, deberá decretarse su terminación por desistimiento tácito.

Como corolario de lo anterior, el Despacho

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la demanda EJECUTIVA DE HONORARIOS promovida por DANIEL MORENO ROA contra YANETH CORCHUELO BUITRAGO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA